



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Divisorio. Rad. 11001 31 03 043 **2015 00257 00**

En vista de los sendos pedimentos que reposan en el dossier virtual, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

- 1.-** De conformidad al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandada del avalúo actualizado allegado por la parte actora<sup>1</sup>, por el término de diez (10) días.
- 2.-** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las partes aquí intervinientes, guardaron silencio en el término de traslado de las cuentas rendidas por el secuestre.
- 3.-** De otro lado, respecto a la solicitud de “*vigilancia judicial*” en contra del secuestre Servicatami S.A.S., se le reitera a la petente que las actuaciones ante los Juzgados del Circuito deben adelantarse por intermedio de apoderado judicial, acorde con el derecho de postulación dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se ordena al secuestre se pronuncie en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, respecto a las acusaciones que se le indilgan en el escrito obrante en archivo digital pdf. 36.

Comuníquese la presente decisión a la peticionaria y al secuestre a la dirección por ellos aportada.

4.- Vencido el término ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite.

**Notifíquese,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Archivo Digital “32Avalúo”

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA**  
Secretaria